

BOLETIN INFORMATIVO Nº 11/2013
Alicante, 20 de febrero de 2013

⇒ **Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social**

1º) Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, al efecto, recabarán por escrito, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de 30 días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan.
Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidades el empresario solicitante.

2º) El empresario principal, salvo transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y **durante los tres años siguientes** a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones referidas a la Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata.

De las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores responderá solidariamente durante **el año siguiente** a la finalización del encargo.

⇒ **Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2.013. Cotizaciones Sociales (Titulo VIII artículo 113)**

Régimen General:

Se establece la base máxima de cotización para el 2013 en la cuantía de **3.425,70** euros mensuales, siendo la base mínima el importe que resulte del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementado en un sexto, salvo disposición expresa en contrario. Las bases mínimas por contingencias comunes se incrementarán desde el 01/01/2013 y respecto a las vigentes en el 2012, en el mismo porcentaje que el SMI. Las bases mínimas de trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contrato sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En los supuestos en que, por razones de riesgo en el embarazo o lactancia natural la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del presupuesto de la Seguridad Social, del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Régimen Especial Trabajadores Autónomos:

La base máxima de cotización será de **3.425,70 €/mes** y la mínima de **858,60 €/mes**.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijada en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años de edad y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 € mensuales o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que el 1 de enero de 2013 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 €, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2013**, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Para los Trabajadores Autónomos que el 1 de enero de 2013 tengan cumplidos 48 o más años cumplidos estará comprendida entre las cuantías de **925,80 y 1.888,80 €/mes**.

El tipo de cotización para este Régimen será el 29,80 %, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%. Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre y demás Leyes de aplicación y será indispensable su cotización para poder acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 32/2010, de 5 de agosto por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los Trabajadores Autónomos.

Por último recordarles que los Trabajadores Autónomos que en algún momento del año 2012 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

➤ Otras novedades importantes.

Determinación del IPREM para el 2.013.

El IPREM mensual para 2.013 será de **532,51 €**, el diario de **17,75 €** y el anual de **6.390,13 €**.

Interés legal del dinero.

El tipo de interés legal del dinero para el año 2013 queda establecido en el 4% hasta el día 31 de diciembre, y el interés de demora en un 5%.

➤ **Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, estableciendo el S. M. I.**

Para el presente año 2013 el salario mínimo interprofesional mensual queda establecido en **645,30 €/mes, 21,51 €/día y 9.034,20 €/año**. No obstante, los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios no excedan de 120 días, percibirán dicho salario mínimo, más la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias y más la parte proporcional de domingos y festivos, sin que pueda resultar inferior a **30,57 €** por jornada legal en la actividad. Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de **5,05 €/hora** efectivamente trabajada.

➤ **Real Decreto Ley 29/2012, de 28 de Diciembre, de mejora de gestión y protección social e otras medidas de carácter económico y social (Pensiones en su modalidad contributiva y de Clases Pasivas del Estado).**

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un 1% para el año 2013, tal como indica la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. Y se establece un incremento del 2% para todas aquellas pensiones que no excedan de 1.000 € mensuales o 14.000 € anuales, siendo la pensión máxima para 2013 de **35.673,68 €/año**.

Se suspende durante tres meses lo dispuesto por la Ley 27/2011 que entró en vigor el 1 de enero de 2013 sobre la jubilación anticipada y la jubilación parcial, con el fin de acercar la edad real a la edad legal de jubilación.

Andrés Gálvez Fuentes
Secretaría General APEME